

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías y de
Conocimiento Los Patios Norte de Santander
j02pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, 27 de marzo de 2023
Oficio Nro. 0597

Señores
BANCOLOMBIA

soportebancolombia@bancolombia.com.co
defensor@bancolombia.com.co
segdisco@bancolombia.com.co
notificacjudicial@bancolombia.com.co

Señores
SUPERINTENDENCIA BANCARIA
[notificaciones ingreso@superfinanciera.gov.co](mailto:notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co)

Señora
KARLA GUEVARA AREVALO
abgkevr28@outlook.com
Colombia3553@gmail.com

Señora
NIDIA FERRERO
A través de la página web

ACCION DE TUTELA
RADICADO: 2023-00083
ACCIONANTE: KARLA GUEVARA AREVALO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA

Me permito notificarle la sentencia de tutela emitido dentro del asunto de la referencia, que en su parte resolutoria dice

“...PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por la señora **KARLA GUEVARA AREVALO** en contra de **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y la señora NIDIA FERRERO, por no encontrar su conducta vulnerativa de derechos fundamentales al actor constitucional

TERCERO: NOTIFIQUESE este fallo por el medio más expedito conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, con las advertencias de la impugnación previstas en el artículo 31 ibídem. Si no fuere impugnado este fallo, envíese el informativo a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ. JUEZ.”**

Anexo providencia en comento.

Atentamente,


LAURA CRISTINA TORRES ORTEGA
Secretaría Ad-Hoc

Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Los Patios

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías y de Conocimiento
Los Patios Norte de Santander

Los Patios, Norte de Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCION DE TUTELA 2023-00083

ACCIONANTE: KARLA GUEVARA AREVALO

ACCIONADA: BANCO BANCOLOMBIA S.A.

Resuelve el Despacho la acción de tutela, promovida por **KARLA GUEVARA AREVALO**, en contra del BANCO BANCOLOMBIA S.A., vinculándose al contradictorio a la **SUPERINTENDENCIA BANCARIA**, y a la señora **NIDIA FERRERO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la propiedad privada, trabajo, mínimo vital y tranquilidad personal.

1. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

Indica la accionante que es asesora de ventas de un depósito de materiales y usa constantemente la cuenta de ahorros que tiene con la accionada para recibir transacciones de los clientes, tuvo que comunicarse Bancolombia S.A. al darse cuenta que la misma había sido bloqueada, perjudicándola así en su trabajo y en su mínimo vital, ya que sostiene que a través de la misma le consignan las comisiones por ventas.

Que, recibió como información que, al recibir una suma de dinero por valor de \$ 2.490.000 pesos moneda corriente de un origen desconocido el banco procedió a bloquearle su cuenta, sin embargo, aduce que le asignaron como radicado de la solicitud No. 8013139144 en busca de darle solución.

Que, el día 03 marzo de 2023, radicó petición a través del correo seglisco@bancolombia.com.co a fin de que se le debitará el dinero en comento, fuera devuelto a la cuenta de origen y de dicha forma desbloquearan su cuenta de ahorros.

Que en vista de que transcurrieron más de los cinco días, el 6 de marzo de 2023 llamó a la accionada buscando obtener información y en dicha oportunidad le dicen que debe volver a radicar la solicitud aportando número de cédula y el radicado que le habían dado en un inicio y así procedió.

Que, transcurridos los 5 días hábiles de la radicación en comento y no haber recibido respuesta volvió a llamar a la accionada, donde le dijeron que su caso fue cerrado porque ellos cometieron un error de digitación en cuanto a la suma que debían descontar.

Que en las solicitudes que radicó suministró el número de cuenta a la que debían devolver el dinero, mismo que refiere le fue dictado por el agente del banco que la atendió, pero para sorpresa suya le dicen que está mal.

Que su intención ha sido clara y expresa, esto es, se debite el dinero correspondiente a \$ 2.490.000 y se reintegre a la cuenta de origen

Que, entre dilataciones lleva 17 días con su cuenta de ahorros bloqueada y la entidad accionada continúa sin brindarle solución oportuna, sin contestar las peticiones, y sin conocer de manera clara el procedimiento a seguir para poder desbloquear su cuenta ahorros.

Por lo anterior, solicita: *“el amparo del derecho fundamental de AL TRABAJO AL MINIMO VITAL, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA PROPIEDAD PRIVADA ante BANCOLOMBIA, ya que no quieren debitar el dinero y desbloquear mi cuenta de ahorros.*

Que dentro de las 48 horas siguientes se ordene a BANCOLOMBIA que emita respuesta a la petición.

Que pueda acceder al débito del dinero de mi cuenta de ahorros No. 088185460-34 de ahorros la suma de dinero de 2.490.000. pesos y sea reintegrada a la cuenta de origen o a la cuenta de quien realizo el reporte.

Que de la manera más expedita se proceda a Desbloquearme la cuenta de ahorros No. 088185460-34. Para poder seguir ejerciendo mis ventas de manera honesta y trabajadora.”

Aportó como pruebas:

1. Capturas de pantalla de las dos solicitudes radicadas ante Bancolombia S.A.
2. Capturas de pantalla de la confirmación de correspondencia recibida por parte de Bancolombia S.A.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente solicitud de tutela fue admitida mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó notificar a la entidad accionada, se vinculó al contradictorio a la a la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, y a la señora NIDIA FERRERO se corrió el traslado y se libraron las respectivas comunicaciones.

Mediante Auto del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la publicación en la pagina web de la señora NIDIA FERRERO y se procedió de conformidad.

- El 17 y 20 de marzo de 2023, se recibió respuesta de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- El 27 de marzo de 2023, se recibió respuesta de BANCOLOMBIA S.A.

3. RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS

➤ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

El Dr. ALEXANDER CHAVERRA TORRES, funcionario del Grupo de lo Contencioso Administrativo Dos, informó:

Que, respecto a los hechos manifiesta que los mismos no les constan pues sostiene que en la tutela no se hace referencia alguna a la Superfinanciera y por ello indica no haber tenido participación en los eventos que se exponen.

Que, para tutelar los derechos fundamentales que la parte actora alega como vulnerados es necesario que exista una relación entre la acción u omisión que genera la merma de los derechos y el deber de cesar la amenaza o vulneración por parte de quien se aduce ha generado la trasgresión, situación de la que dice, en este caso concreto se echa de menos, pues como se evidencia en el libelo introductorio la accionante no relaciona en forma alguna a la entidad que representa con los intereses que se discuten.

Que, por expuesto, la SFC no está legitimada en la causa por pasiva, y por ello solicita su desvinculación.

Sin anexos.

➤ BANCOLOMBIA S.A.

JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ, Representante Legal Judicial, informó:

Que, del resultado de las actividades y validaciones del caso, identificó que su representada procedió a contestar las peticiones que alude la accionante, informando a la actora que el Banco tuvo conocimiento de un hecho categorizado como fraude en cuentas receptoras con dineros recibidos en la cuenta de la accionante por medio de transferencia en sucursal virtual.

Que, esto se presenta cuando el dinero transferido coincide con una alerta presentada por otro cliente que fue afectado mediante traslado en sucursal virtual.

Que, de acuerdo con las políticas de prevención de fraudes, informa que BANCOLOMBIA S.A. procura en aras de que no se cometan delitos en las cuentas de sus clientes, procede a bloquear las cuentas, cuando estas han sido reportadas por un tercero por ocasionarle detrimento económico.

Que, su representada desarrolla mecanismos que le permitan realizar un control permanente a las transacciones realizadas por clientes y usuarios a través de sus diferentes canales y por esto refiere que ante la detección de operaciones diferentes a las que un cliente realiza de manera habitual, el

Banco realiza algunos controles internos que le permitan conocer la causa real de la operación y el origen de los fondos, con el fin de evitar posibles operaciones producto de fraude.

Que, no vulneró el derecho fundamental al debido proceso del accionante, pues exalta haberle brindado todas las herramientas para acceder a la información requerida y en ningún momento rechazó las solicitudes de la accionante, a las cuales tiene derecho a radicar para obtener una respuesta específica.

Que, respecto a la vulneración de los derechos fundamentales AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, BUEN NOMBRE, LIBERTAD ECONÓMICA y DIGNIDAD HUMANA, no encuentra actuación que motive una orden judicial orientada a la defensa actual y cierta de los derechos que aduce amenazados la señora KARLA GUEVARA AREVALO.

Que, carece de veracidad la presunta violación al derecho fundamental de petición al haberle dado respuesta a la usuaria

Que, Bancolombia no ha vulnerado los derechos fundamentales anunciados por el accionante, y que, al no satisfacerse los requisitos de procedibilidad, solicita se desestimen las pretensiones.

Aportó como pruebas:

1. Copia respuesta del derecho de petición.
2. Copia del soporte de envío de respuesta.
3. Certificado de Existencia y Representación legal de Bancolombia S.A.

➤ La señora **NIDIA FERRERO**, pese a estar debidamente notificada de la acción guardó silencio.

4. PROBLEMA JURIDICO

Determinar si la entidad accionada **BANCOLOMBIA S.A.**, vulneró los derechos constitucionales fundamentales de petición, trabajo, mínimo vital, información y a la propiedad privada a la señora **KARLA GUEVARA AREVALO** al no brindar respuesta clara, precisa y de fondo respecto de las peticiones radicadas el 3 y el 6 de marzo de 2023.

5. CONSIDERACIONES

Sin mayores requisitos de orden formal, la acción de tutela le brinda a cualquier persona, el instrumento jurídico para obtener la protección específica e inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales. Cuando, de acuerdo con las circunstancias concretas de cada caso y a falta de otro medio de orden legal que permita el debido amparo de los derechos; éstos sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de la autoridad pública y excepcionalmente de un particular en los términos que señala la ley.

“El artículo 23 de la Constitución Política, consagró el derecho de petición como la facultad que tiene toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener una pronta resolución.” (. . .) “Por tanto, su núcleo esencial no se limita a la simple obtención de respuesta por parte de la entidad a la cual se ha dirigido el solicitante, sino que “reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión.”¹

Sobre el sentido y el alcance del derecho fundamental de petición la jurisprudencia constitucional ha precisado: “b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.” (. . .) “c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”

Esta garantía implica una correlativa obligación del funcionario público, o del particular según el caso, de atender las inquietudes planteadas, sin que necesariamente deba acceder positivamente a los requerimientos.

¹Sentencia T-567/92

Asimismo, la Ley 1755 de 2015, en su artículo 14, estableció los términos para resolver las distintas modalidades de petición. Es de resaltar que el término general para dar respuesta a lo solicitado es de 15 días, como prevé el inciso 1 del artículo 14 de la citada normatividad².

6. CASO CONCRETO

Entra el Despacho a analizar los medios de prueba que obran en el expediente para decidir si se hace viable o no conceder la solicitud de tutela invocada por la señora **KARLA GUEVARA AREVALO** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**

La accionante, pretende mediante acción constitucional, se ordene a la accionada a: **(i)** emitir respuesta a las peticiones radicadas, **(ii)** que sea debitado el dinero de la cuenta de ahorros la suma de dinero de \$ 2.490.000 y sea reintegrada a la cuenta de origen o a la cuenta de quien realizó el reporte y **(iii)** se desbloquee la cuenta de ahorros que tiene la actora.

Ahora bien, es oportuno enunciar que de las pruebas obrantes las solicitudes radicadas por la actora son de fechas 3 y 6 de marzo de 2023 y haciendo contabilización de los de los términos³ con los que contaba la accionada, esto es, 15 días contados a partir del recibido de la solicitud, a la fecha de interposición de la presente acción constitucional no se habían superado, pues respecto a la primera solicitud vence el día de hoy, 27 de marzo de 2023, y respecto a la petición del 6 de marzo, culminan mañana 28 de marzo de 2023, lo cual traduce en que no ha sido conculcado por la entidad accionada ninguno de los derechos rogados.

Los anteriores razonamientos conducen a establecer que, de acuerdo con los hechos probados y la fundamentación jurídica estudiada, de la conducta del extremo pasivo no se derivó una vulneración del derecho fundamental alegado por el accionante y, por lo tanto, no hay lugar a impartir orden alguna orientada a hacer cesar una afectación iusfundamental.

En efecto, el objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, *“cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.”* Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

En el mismo sentido, el órgano de cierre en materia constitucional lo ha expresado en sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que *“partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del Decreto 2591 de 1991, se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)”*, ya que *“sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)”*¹

Así pues, cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela, como ocurre en el presente caso.

No obstante, y atendiendo que la entidad accionada, **BANCOLOMBIA S.A.**, a través del Representante Legal, informa que las solicitudes radicadas por la actora fueron resueltas el día 24 de marzo de 2023 y haber sido notificada a los correos consignados por la actora para recibir notificaciones que corresponden a abgkevr28@outlook.com colombia3553@gmail.com y en las que sostiene haberle informado que la gestión y débito del dinero correspondiente a la consignación errónea que recibió se realizaría en un máximo de 48 horas y posteriormente de las actualizaciones correspondientes para que pueda seguir utilizando su producto financiero así:

² Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

³ ARTÍCULO 14 de la Ley 1755 de 2015. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Medellín, 24 de marzo de 2023

Señora
KARLA GUEVARA AREVALO
abgkevr28@outlook.com; Colombia3553@gmail.com

Cordial saludo,

En atención al requerimiento radicado ante nuestra entidad con el número 8013201629, en el cual solicita se realicen las gestiones pertinentes con el fin de poder acceder a su cuenta e igualmente solicita se debite la suma de \$2.490.000 de su cuenta de ahorros, reintegrando dicha suma a la cuenta origen, al respecto le informamos:

Para su caso en particular, en la investigación se identificó que usted presentó un evento categorizado como fraude en cuentas receptoras con dineros recibidos en su cuenta por medio de transferencia en sucursal virtual.

Esto se presenta ya que este dinero coincide con una alerta presentada por otro cliente que fue afectado mediante traslado en sucursal virtual.

Así las cosas, nuestra entidad debe desarrollar mecanismos que le permitan realizar un control permanente a las transacciones realizadas por clientes y usuarios a través de sus diferentes canales. Es por esto por lo que ante la detección de operaciones diferentes a las que un cliente realiza de manera habitual, el Banco debe realizar algunos controles internos que permitan conocer la causa real de la operación y el origen de los fondos, con el fin de evitar posibles operaciones producto de fraude.

Por lo tanto, debemos desplegar las medidas necesarias y suficientes para evitar que a través de nuestra entidad se realicen hechos delictivos.

Ahora bien, teniendo en cuenta su autorización para el débito del dinero reportado como fraude:

• Que pueda acceder al débito del dinero de mi cuenta de ahorros No. 088185460-34 de ahorros la suma de dinero de 2.490.000. pesos y sea reintegrada a la cuenta de origen o a la cuenta de quien realizo el reporte.

De acuerdo con lo anteriormente, se procederá de conformidad con el débito de su cuenta por valor de \$ 2,490,000.00 el cual podra identificar bajo el concepto "REVERSION ABONO CAPITAL" y en un maximo de 48 horas podra hacer uso de la misma.

• Que de la manera más expedita se proceda a Desbloquearme la cuenta de ahorros No. 088185460-34. Para poder seguir ejerciendo mis ventas de manera honesta y trabajadora.

De acuerdo con lo anteriormente, se procederá de conformidad con el débito de su cuenta por valor de \$ 2,490,000.00 el cual podra identificar bajo el concepto "REVERSION ABONO CAPITAL" y en un maximo de 48 horas podra hacer uso de la misma.

Actuando en nombre propio, acudo ante Usted para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, teniendo como fundamento el inciso 5 del artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y los decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, 1834 de 2015 y 1983 de 2017.

Se procederá de conformidad con las actualizaciones pertinentes en nuestros sistema para que pueda hacer uso de su cuenta.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad en el presente asunto y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Le informamos que, se procederá con la respectiva gestión y débito de los recursos por lo cual el débito del dinero lo podrá visualizar en su cuenta nro. ***6034 con el concepto "REVERSION ABONO CAPITAL" por valor de \$2,490,000.00 en un máximo de 48 horas y posteriormente se realizarán las actualizaciones correspondientes para que pueda seguir utilizando sus productos financieros.

Con el fin de hacerles la vida más difícil a los delincuentes, nos parece importante realizarle las siguientes recomendaciones:

- Tener en cuenta al momento recibir depósitos por terceras personas, solicitar el comprobante de la consignación o traslado. Con el fin de validar que los dineros provienen de la persona con quien realizó el negocio.
- No tener los números de cuentas o productos expuestos a la vista de terceras personas.
- Reportar oportunamente al banco cualquier anomalía o pérdida de sus tarjetas, con el fin de hacer los bloqueos y evitar que sean utilizados para fraude.

Como usted nos interesa, adicional a las sugerencias realizadas previamente, también lo invitamos a visitar en nuestra Sucursal Virtual la opción Aprender es fácil, allí encontrará información valiosa sobre los riesgos, recomendaciones y modalidades de fraude.

• Expuesto todos los hechos anteriores me permito solicitar el amparo del derecho fundamental de AL TRABAJO AL MINIMO VITAL, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA PROPIEDAD PRIVADA ante BANCOLOMBIA, ya que no quieren debitar el dinero y desbloquear mi cuenta de ahorros

De acuerdo con lo anteriormente, se procederá de conformidad con el débito de su cuenta y en un maximo de 48 horas podra hacer uso de la misma.

• Que dentro de las 48 horas siguientes se ordene a BANCOLOMBIA que emita respuesta a la petición.

Se procede de confirmadad con la presente misiva.

Correo electrónico: BANCOLOMBIA, RESPUESTA REQUERIMIENTO 801

Transmitir

Responder

Responder a todos

Cancelar

De

Más Opciones

Referencias

Cuenta

KARLA DAYANA GUEVARA AREVALO

Empleado responsable

Señora ISABEL MOLINA

Persona de contacto

KARLA DAYANA GUEVARA AREVALO

Referencia

Incidente/Solic-Sem

8013201629

Constat.

Enviado

24.03.23 11:11:45 UTC-5

Asunto

BANCOLOMBIA, RESPUESTA REQUERIMIENTO 8013201629

Adjuntos

8013201629.pdf

Protección datos

Normal

Medellín, 24 de marzo de 2023

Señora
KARLA GUEVARA-AREVALO

Por medio del presente, estamos dando respuesta a su solicitud que nos hizo en días pasados. Adjunto podrá encontrar el resultado de la investigación efectuada a su requerimiento.

Si tienen alguna inquietud adicional les sugerimos comunicarse con su gerente de cuenta o ponerse en contacto con nuestra sucursal telefónica Bogotá: 343 00 00, Medellín: 510 90 00, Cali: 554 05 05, Barranquilla: 361 08 00, Cartagena: 693 44 00, Bucaramanga: 687 25 25, Pereira: 340 12 13 y línea nacional: 010000912345. Desde el exterior España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714.

Confiabilidad

En línea

8/8/2023

Se evidencia que, (i) la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A., el 24 de marzo de 2023 fue de fondo y clara a lo petitionado, cumple con los presupuestos establecidos en la Constitución y la Ley sin que ello implique que dicha respuesta deba ser aceptada o afirmativa a lo solicitado por el peticionario y (ii) que fue debidamente notificada a los mails indicados por la peticionaría.

Al respecto, la jurisprudencia Constitucional ha asentado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario⁴. Sin embargo, la contestación será efectiva, si la respuesta soluciona el caso que se plantea y congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo solicitado verse sobre lo preguntado y no sobre otros temas, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta⁵.

Ahora bien, es oportuno enunciar en lo concerniente con la presunta vulneración de los derechos al trabajo, mínimo vital, información y a la propiedad privada de la usuaria que en atención a la información que brinda la entidad accionada, referente a proceder a devolver el dinero a la propietaria dentro de un periodo máximo de 48 horas y posterior a ello procedería a realizar las verificaciones correspondientes para desbloquear la cuenta de ahorros de la usuaria, se entiende que con dicho actuar cesaría la inconformidad de la usuaria, luego entonces, al encontrarnos dentro del término indicado por la misma accionada no se podría decir que actualmente hay vulneración, todo lo contrario, se encuentra en trámite el asunto en cuestión por ello, en este preciso instante no se evidencia vulneración de los derechos indicados.

⁴ Sentencias T-1160A/01, T-581/03, entre otras.

⁵ Ver las sentencias T-669/03 y T-350/06.

En cuanto a la entidad SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y la señora NIDIA FERRERO, se ordena su desvinculación por no encontrar su conducta vulnerativa de derechos fundamentales de la actora constitucional.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE LOS PATIOS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por la señora **KARLA GUEVARA AREVALO** en contra de **BANCO BANCOLOMBIA S.A**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y la señora NIDIA FERRERO, por no encontrar su conducta vulnerativa de derechos fundamentales al actor constitucional

TERCERO: NOTIFÍQUESE este fallo por el medio más expedito conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, con las advertencias de la impugnación previstas en el artículo 31 ibídem. Si no fuere impugnado este fallo, envíese el informativo a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:
Luisa Beatriz Tarazona Gelvez
Juez Municipal
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da21c171c8f8df35e572559322af2f8731af61daf2ea5bc788c458524c5232f1**

Documento generado en 27/03/2023 08:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>